BE TE ELE S.A.S.

Aclaración:

1. Amablemente solicitamos a la Entidad reestructurar el tema de la TRM para escoger la formula con la que se evaluara la oferta económica ya que actualmente la Entidad dice que: "La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil a la fecha límite para presentar subsanaciones", lo cual no es apropiado ya que el cronograma ha venido sufriendo cambios y aun los puede sufrir, por tanto se solicita que esto se restructure de la siguiente manera: "La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil a la fecha límite para presentar subsanaciones del cronograma del proceso que se encuentre vigente a la fecha del cierre del proceso.", con lo cual se evitaría que dicho método pueda ser manipulado moviendo el cronograma, con esto se tendría más transparencia en el proceso.

   R:/ Frente al método de la TRM nos permitimos indicar que la entidad mantendrá el criterio frente al cual la asignación de puntaje será conforme al vencimiento del traslado del informe de evaluación.

2. Se solicita revisar el indicador de Cobertura de intereses ya que en una parte dice que debe ser de 5.5 en la tabla de resumen de indicadores, pero en el texto dice que debe ser de 1.5, por tanto, solicitamos aclarar.

   R:/ En atención a lo observado, se procedió a corregir el error tipográfico en referencia al índice de cobertura de intereses el cual deberá ser mayor o igual a 5.5

3. Se solicita a la Entidad permitir que los equipos de alineadora, balanceador y montallantas se puedan acreditar en calidad de convenio o alianza comercial teniendo en cuenta que estos son servicios especializados y que no todos los talleres prestan dicho servicio, con el fin de permitir que más oferentes podamos participar en el proceso y se brinde más pluralidad en el presente.

   R:/ NO se acepta la observación, la misma estaría contrariando criterios técnicos requeridos en el ámbito de atención inmediata y prioritaria de los vehículos objeto del presente contrato, en el menor tiempo posible no mayor a setenta y dos (72) horas, contados a partir de la fecha de notificación de autorización de ejecución del trabajo por parte del supervisor designado por el Municipio de Manizales. Adicionalmente el proceso contempla consorcios o uniones temporales, para lo cual se deberá radicar propuestas con la carta de presentación firmada por todos sus integrantes o por el representante del consorcio o de la unión temporal.

4. Amablemente nos permitimos solicitar a la Entidad que la Póliza de Responsabilidad Civil requerida para el presente proceso se requiera de manera exclusiva al oferente que resulte

adjudicatario en el proceso, ya que estas pólizas no son comúnmente requeridas y son pocos o casi ninguno los talleres que la tienen, esto con el fin de que más oferentes nos podamos presentar en el proceso y los posibles oferentes no tengamos que incurrir en un gasto que solamente se va a ejecutar con un oferente que es quien resulte adjudicatario.

R:/ En relación con la solicitud de modificación del requisito de presentar la Póliza de Responsabilidad Civil (Prueba de Ruta) exclusivamente al oferente adjudicatario, la Entidad ha evaluado la petición y ha decidido mantener el criterio de exigir la póliza de responsabilidad civil a todos los oferentes en el proceso. La exigencia de esta póliza está fundamentada en la necesidad de mitigar los riesgos derivados de la operación de vehículos durante el proceso de contratación, conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones, el cual establece que la prueba de ruta no debe superar los 2 km alrededor del local asegurado y cubre tanto los daños a terceros como el daño o hurto total o parcial del vehículo. En virtud de los términos de la cobertura, se garantiza que tanto el asegurado como sus contratistas o subcontratistas, en el ámbito de sus actividades, estarán cubiertos por los amparos necesarios, sin que la indemnización exceda el 100% del valor contratado de la cobertura de Daños a Terceros.

Siendo así, este requisito constituye un criterio fundamental para la entidad, dado que este amparo permite prevenir la materialización de riesgos durante la etapa contractual que podrían no ser cubiertos si no, bajo la realización de un proceso administrativo sancionatorio de incumplimiento.

Por tal razón se mantiene el requisito exigido.

ORIGINAL FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO
GUILLERMO HERNANDEZ GUTIÉRREZ
Secretario de Despacho.
Secretaría de Servicios Administrativos

ORIGINAL FIRMADO
DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIÉRREZ
Director Técnico
Unidad de Gestión del Riesgo

ORIGINAL FIRMADO
JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho.
Secretaría de Movilidad

Proyectó: Gabriel Alejandro Cárdenas ortega - Abogado Contratista - Secretaría Jurídica. ORIGINAL FIRMADO
Revisó: Francisco Javier Tabares Galvis – Profesional especializado – Secretaría Jurídica ORIGINAL FIRMADO